



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

15 AGO. 2024
13:05
H. CONGRESO DEL ESTADO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

10207A

PRESENTE.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione el Artículo 143 Bis, de igual manera se reforme el Artículo 144, con la finalidad de penalizar el quien cometa el delito de aborto forzado**, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de aborto forzado constituye una grave violación de los derechos humanos y de la autonomía corporal de las mujeres. Este crimen no solo atenta contra la salud y el bienestar físico y psicológico de la víctima, sino que también representa una forma extrema de violencia de género y control sobre el cuerpo y la vida de las mujeres. La siguiente iniciativa aborda la definición del aborto forzado, las implicaciones legales y sociales de este delito, y la necesidad de una respuesta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

integral para prevenir y sancionar adecuadamente estos actos, protegiendo así los derechos de las mujeres.

El aborto forzado se define como la interrupción del embarazo sin el consentimiento libre y pleno de la mujer. Este acto puede ser realizado mediante coerción, amenazas, violencia física o cualquier otra forma de presión que prive a la mujer de su capacidad para tomar decisiones autónomas sobre su cuerpo y su embarazo. El aborto forzado puede ser perpetrado por individuos cercanos a la víctima, como parejas, familiares o empleadores, así como por actores estatales en contextos de políticas represivas de control de la natalidad.

La práctica del aborto forzado tiene profundas raíces en la desigualdad de género y la discriminación. Históricamente, las mujeres han sido objeto de control y dominación, y sus cuerpos han sido considerados como propiedad de los hombres o del estado. Este contexto de opresión y violencia estructural crea un entorno en el que las mujeres pueden ser forzadas a interrumpir sus embarazos sin su consentimiento. En muchas sociedades, las normas patriarcales y los roles de género tradicionales perpetúan la idea de que las mujeres no tienen derecho a tomar decisiones autónomas sobre su salud reproductiva.

El aborto forzado tiene consecuencias devastadoras para las mujeres. Desde el punto de vista físico, este delito puede causar complicaciones médicas graves, como infecciones, hemorragias, lesiones uterinas y, en casos extremos, la muerte. Estas consecuencias se agravan cuando el aborto se realiza en condiciones inseguras o por personas no capacitadas. Además, el trauma físico puede tener efectos a largo plazo en la salud reproductiva de la mujer, afectando su capacidad para tener hijos en el futuro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Las repercusiones psicológicas del aborto forzado son igualmente alarmantes. Las mujeres que han sido sometidas a esta práctica pueden experimentar sentimientos de pérdida, culpa, ansiedad, depresión y estrés postraumático. El aborto forzado es una violación de la integridad y la autonomía corporal de la mujer, lo que puede generar un profundo sentimiento de deshumanización y vulnerabilidad. La imposibilidad de ejercer control sobre su propio cuerpo y sus decisiones reproductivas puede tener un impacto duradero en la autoestima y el bienestar emocional de la mujer.

Desde una perspectiva legal, el aborto forzado es un delito que debe ser sancionado con severidad. Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establecen la obligación de los estados de proteger los derechos reproductivos de las mujeres y de sancionar todas las formas de violencia de género. Los sistemas legales estatales deben reflejar estos compromisos internacionales, tipificando el aborto forzado como un delito grave y estableciendo penas proporcionales a la gravedad del acto.

La respuesta legal al aborto forzado debe incluir no solo la sanción penal de los perpetradores, sino también medidas de protección y reparación para las víctimas. Las mujeres que han sufrido un aborto forzado deben tener acceso a servicios de salud física y mental adecuados, que les permitan recuperarse de las consecuencias del delito. Además, deben ser garantizadas su seguridad y su derecho a la confidencialidad durante todo el proceso judicial. Las medidas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bagán Flores

reparación pueden incluir compensaciones económicas, apoyo psicológico y programas de reintegración social.

La prevención del aborto forzado requiere un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de la violencia de género y la discriminación. La educación es una herramienta fundamental en este sentido. La promoción de la igualdad de género y los derechos reproductivos en los programas educativos puede contribuir a cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia contra las mujeres. La sensibilización de la comunidad y la capacitación de los profesionales de la salud, la justicia y el bienestar social son igualmente importantes para detectar y prevenir situaciones de riesgo.

Es esencial que los estados adopten políticas y programas que promuevan la autonomía reproductiva de las mujeres y su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. El acceso a la anticoncepción, la educación sexual integral y los servicios de aborto seguro y legal son componentes cruciales para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos reproductivos de manera plena y sin coacción. Además, es necesario fortalecer los mecanismos de denuncia y protección para las mujeres que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, garantizando que puedan acceder a la justicia de manera segura y efectiva.

La cooperación internacional también juega un papel clave en la lucha contra el aborto forzado. La comunidad internacional debe trabajar conjuntamente para compartir buenas prácticas, proporcionar asistencia técnica y financiera y promover la implementación de estándares internacionales de derechos humanos. Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil también tienen un rol



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

importante en la vigilancia y denuncia de las violaciones de los derechos reproductivos, así como en la provisión de apoyo a las víctimas.

En conclusión, el aborto forzado es una grave violación de los derechos humanos que requiere una respuesta integral y coordinada. La sanción penal de los perpetradores, la protección y reparación de las víctimas, y la prevención mediante la educación y el acceso a servicios de salud reproductiva son elementos esenciales para abordar este problema. La lucha contra el aborto forzado es parte de un esfuerzo más amplio por garantizar la igualdad de género y el respeto de los derechos reproductivos de las mujeres. Al proteger la autonomía corporal y la dignidad de las mujeres, estamos promoviendo una sociedad más justa y equitativa para todos.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione el Artículo 143 Bis, de igual manera se reforme el Artículo 144, con la finalidad de penalizar el quien cometa el delito de aborto forzado, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

Artículo 143 Bis. Comete el delito de aborto forzado quien interrumpa el embarazo de una mujer o persona gestante, sin consentimiento de ella, en cualquier momento de la gestación.

El delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código.

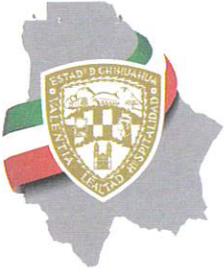
Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión; y si empleare violencia física o moral, se impondrán de ocho a diez años de prisión.

Las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte en los siguientes casos:

- I. Cuando ponga en peligro la vida de la mujer o persona gestante;**
- II. Cuando ocasione daños graves en la salud de la mujer o persona gestante;**
y
- III. Cuando el delito sea cometido por la madre o padre, así como por persona que tenga o haya tenido un vínculo sentimental con la mujer o persona gestante. En este caso, solo se incrementará la pena en caso de delito doloso.**

Artículo 144.

Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrona o partero, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputado Omar Bazán Flores

al artículo anterior, se le suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

TRANSITORIOS

ARTICULOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES